RADICADO: 2019-00244

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando el presente requerimiento a la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). La secretaria.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1334
RADICADO:	760013110014 2019 00244 00
PROCESO:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	MARY STEFANY GAITÁN CARMONA
DEMANDADO:	JHON ANDERSON BOHORQUEZ
	ZAMBRANO
DECISIÓN:	REQUIERE PARTE

No obstante que, la apoderada de la parte demandante atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho, informa que la dirección de correo electrónico del señor JHON ANDERSON BOHORQUEZ ZAMBRANO corresponde a anderson2015pato@gmail.com y que la misma fue suministrada personalmente por el propio demandado pero en el año 2019, razón por la cual, manifiesta que no puede afirmar bajo la gravedad de juramento que sea el correo electrónico que actualmente utilice de forma personal y directa, arguyendo que desde la mencionada época "se perdió todo contacto con él" y que "no se tiene dato de ubicación o contacto con el demandado que se pueda aportar o actualizar". En consecuencia, eleva solicitud de emplazamiento del señor JHON ANDERSON BOHORQUEZ ZAMBRANO.

En este orden de ideas, previo a decretar el emplazamiento del demandado y conforme a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación judicial así como lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela promovida frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, Radicado: 2019-00049, M.P. FRANKLIN TORRES CABRERA; el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora para que informe de manera detallada, las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar al señor **JHON ANDERSON BOHORQUEZ ZAMBRANO**, puesto que no basta con afirmar simplemente que "se ha perdido todo contacto con él" sino acreditar las acciones necesarias que ha desplegado para enterarlo del proceso que se adelanta en su contra, máxime en tratándose de procesos de esta envergadura, en los que no sólo se ven comprometidos los derechos de los padres sino el de un menor de edad cuyo principio rector es su interés superior el cual prevalece sobre los derechos de las demás personas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 099 del

23 de junio de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO Jueza

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

<u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse</u> <u>en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial</u>